

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, dos de diciembre de 2022, paso al Despacho la presente demanda, informando que la misma fue remitida por haberse desatado el recurso de apelación formulado, asimismo, para que sea estudiada la admisibilidad de la misma. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00116.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALVARO BOSSA CHARRIS

**DEMANDADOS: BEC DE COLOMBIA S.A. EN
LIQUIDACIÓN, los señores JHONATHAN JOSÉ
MENDOZA MENDOZA, HASIB OSMAN BETANCOURT Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. CONSIDERACIONES

De conformidad al pase de despacho previo, de igual modo que la demanda fue remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, por haberse decidido el recurso formulado contra el auto fechado 20 de septiembre de la presente anualidad en el cual se dispuso rechazar la demanda, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, que revocó el auto aludido.

En este orden de ideas, el Despacho llevará a cabo el estudio de admisibilidad del presente asunto.

Realizado el correspondiente estudio del libelo de demanda y sus anexos, allegado por la parte demandante de este asunto, se detecta una serie de falencias, que se describirán a continuación:

1. Se observa que la parte demandante, no indicó, las medidas de los linderos de la porción de terreno que se pretende adquirir a través de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, solamente se describen los linderos y medidas del bien de mayor extensión, lo cual es necesario para la identificación del mismo.

2. Uno de los integrantes del extremo pasivo de este asunto, es una persona jurídica, requiriéndose el certificado de existencia y representación legal, a fin de tener plena certeza de la identificación de la parte, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 85 del C.G. del P.

3. En el poder especial conferido al apoderado judicial de la parte demandante, existe errores y/u omisiones, en cuanto, no se indica, la clase prescripción se alega, es decir, ordinaria o extraordinaria.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga–Magdalena, en providencia emitida el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, de conformidad a lo explicado en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Dr. EVARISTO RAFAEL LOPESIERRA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.898.454 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional. No. 232.642 del Honorable C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b1e667c40882eb811b4716eef1a3400227485a9cdc5ba5ad3f057fdcaade3**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>